





(FONTUR) FNT	249	DE 2020	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE
--------------	-----	---------	----------------------------	----

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -- FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte, por la otra DIANA MARIA RAMIREZ MEZA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con cedula de ciudadanía número 42.134.369 de Pereira en su calidad de Secretaria de Despacho dependiente de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad según Decreto de nombramiento No 002 del 02 de enero de 2020 expedido por el señor alcalde del MUNICIPIO DE PEREIRA, con NIT No. 891.480.030-2, quien en adelante se denomina el MUNICIPIO y FRANCISCO FERNANDO VALENCIA LOPEZ mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía número 10.014.051 de Pereira en su calidad de gerente y representante el legal del AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA, con NIT No. 891.480.014-4, debidamente posesionado mediante acta de posesión 007 de la alcaldía de Pereira fechada 02 de enero de 2020, quien en adelante se denomina el AEROPUERTO.

hemos convenido la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 4. Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, las entidades públicas podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, hoy FONTUR, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística.

Página 1 de 13







	A 11. A	0010		
(FONTUR) FNT	744	DE 2020	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE
LECHTOKIENT	<u> </u>	DE ~~~	, PIONICIPIO DE PEREIRA NO.	

- Que el Fondo Nacional de Turismo FONTUR incluyó dentro de su plan de acción la Administración en Red de los Puntos de Información Turística. Esta Red pretende estandarizar la prestación del servicio de información turística, fomentar entre la población un trabajo de sensibilización frente al turismo, servir como enlace entre los prestadores de servicios turísticos y las entidades públicas, divulgar y comercializar los productos emblemáticos de cada región, diversificar la oferta turística del país y recopilar información estadística relacionada con la Red. Para lo anterior el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo aprobó el proyecto FNT-084-2020.
- 6. El **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO** ha resuelto unir sus esfuerzos a los del Fondo Nacional de Turismo para que, en aplicación del régimen legal de este, se desarrolle la estrategia de información dirigida a atender las necesidades de información turística en Pereira/Risaralda.
- 7. Que el presente convenio, de conformidad a las obligaciones asumidas por **FONTUR**, se debe someter en lo pertinente a las normas de derecho privado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por los motivos expuestos, el presente Convenio de Cooperación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- El objeto del presente convenio es la unión de esfuerzos entre las partes para el desarrollo de una estrategia de información conjunta dirigida a atender las necesidades de información turística a los visitantes nacionales e internacionales, en Pereira/Risaralda, en su contexto regional y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE- Lo plasmado en el presente convenio se refiere exclusivamente al (los) Punto(s) de Información Turística de Pereira, que son propiedad de Fontur, ubicados en:

- PIT Interior-Aeropuerto Internacional Matecaña
- PIT Local- Lucy Tejada
- PIT Interior- Parque Mirador Altagracia

Adicional a los anteriores Puntos de Información Turística que son propiedad de Fontur, se incluirá el siguiente PIT que es propiedad del **MUNICIPIO**:

PIT Local- Terminal de Transportes de Pereira

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán adicionar al presente convenio, de común acuerdo, otros Puntos de Información Turística -PIT. De la misma manera, por ser FONTUR, propietaria del Punto de Información Turística - PIT, podrá celebrar con otras entidades convenios de interés para la Pereira/Risaralda, respecto del Punto de Información de su propiedad, con el fin de garantizar su buen funcionamiento, sin perjuicio de los acuerdos plasmados en el presente convenio.

Página 2 de 13







<u>.</u>	. n 110	20	20		
(FONTUR) FNT	74	DE AU	20 , MUNICIPI	(O DE PEREIRA No.	DE

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES- Las partes acuerdan que, en virtud del presente convenio, los términos indicados en la presente cláusula tendrán el significado que se indica a continuación, así:

- a. **PIT Exterior/Interior**: Presta servicios de información turística. Para su funcionamiento requiere un mínimo de herramientas y personal; se debe ubicar en lugares estratégicos que quieran promocionarse, y/o donde la afluencia de visitantes responda a temporadas turísticas y eventos claramente identificados.
- b. **PIT Local**: Presta servicios de información turística y otros servicios de mayor valor agregado, se apoya en recursos técnicos y tecnológicos y requiere mayor personal calificado; se debe ubicar en lugares (punto/ciudad) con un tráfico permanente de visitantes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO- En virtud del presente Convenio, son compromisos del **MUNICIPIO** los siguientes:

- Aportar el lugar para el funcionamiento de los PUNTOS DE INFORMACION TURÍSTICA (PIT) PIT Local- Lucy Tejada, PIT Interior- Parque Mirador Altagracia, PIT Local – Terminal de Trasporte de Pereira objeto de este convenio, así:
 - 1.1. **PIT Local:** Aporta las instalaciones con las adecuaciones necesarias para el funcionamiento del PIT, tales como: instalaciones eléctricas, pintura, iluminación y las condiciones de seguridad.
 - 1.2. **PIT Exterior/Interior:** Aportar el espacio físico con los permisos necesarios para la instalación del Punto de Información Turística.
- 1. Realizar los trámites administrativos necesarios, para reservar los recursos financieros requeridos para cumplir con los compromisos del presente convenio; para lo cual deberá remitir el documento correspondiente en físico al Fondo Nacional de Turismo.
- 2. Aportar los recursos técnicos y tecnológicos necesario para la prestación del servicio de información turística a los visitantes del PIT, con las siguientes características mínimas:
 - 2.1 Acceso permanente a Internet.

Pbx: (1)6166044

- 2.2 Un computador o portátil con las siguientes características mínimas: Sistema Operativo: Windows 7 Licenciado, Office: 2013 Licenciado (Outlook), Disco Duro: 750 Gb, Procesador: Intel Core i5, Memoria RAM: 6 Gb, puerto Ethernet, Unidad de CD.
- 2.3 Un Monitor TV Led con las siguientes características mínimas: LED 30", HD con puerto USB y HDMI y salida de audio.

Página 3 de 13







0	0-20			
(FONTUR) FNT <u>249</u>	de <u>2020 </u>	_, MUNICIPIO DE PEREIRA No	DE	

- 3. Aportar el recurso humano (Informador Turistico) necesario para la atención del PUNTO DE INFORMACION TURÍSTICA (PIT), con el siguiente perfil:
 - 3.1 Formación académica en temas relacionados con turismo: Podrán ser técnicos profesiones, tecnólogos y/o profesionales en: Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administración Hotelera, Administración de Servicios Turísticos, Administración de Aerolíneas y Agencias de Viajes, Guías de Turismo, con tarjeta expedida por el Consejo Profesional de Guías de Turismo de acuerdo con el Decreto 503 de 1997 y que estén inscritos en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con la Ley 300 de 1996, y/o afines.
 - 3.2 Deberán tener como mínimo el dominio del idioma español e inglés básico. En este punto el **MUNICIPIO** y la Red Nacional de PIT, podrán llegar a un acuerdo.
- 4. Garantizar la contratación del (los) Informador(es) Turístico(s) por mínimo doce (12) meses durante toda la vigencia del presente convenio.
- 5. Velar porque en ningún caso el (los) informador(es) del (los) Punto(s) de Información Turística (PIT), reciban remuneración económica, regalo, dadivas o similar por parte de los prestadores de servicios turísticos y/o particulares.
- 6. Garantizar y mantener la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados y/o contratistas.
- 7. Mantener la operatividad del (los) punto(s) de información turística (PIT) durante mínimo seis (06) días a la semana y mínimo ocho (08) horas diarias. Los horarios se definirán de manera conjunta entre el **FONTUR** con el **MUNICIPIO** para el territorio que comprenda Pereira/Risaralda.
- Realizar todas las actividades necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del (los) Punto(s) de Información Turística (PIT), integrados a la Red Nacional Puntos de Información Turística en su región, incluyendo expresamente, sin que se limite a ello, el buen mantenimiento de los espacios y estructuras habilitadas para el (los) PIT(S).
- 9. Realizar el mantenimiento preventivo del (los) Punto(s) de Información Turística (PIT) mínimo cada doce (12) meses y el correctivo cada que se requiera para garantizar el buen funcionamiento y operatividad del PIT.
- 10. Solicitar autorización a FONTUR previa la realización se cualquier cambio en el PIT(S).
- 11. Usar los logos y signos de propiedad del Fondo Nacional de Turismo únicamente en el (los) Punto (s) de Información Turística. objeto del presente convenio, en los términos indicados en el presente documento.
- 12. Capturar y registrar la información del consultante en la plataforma web estadística www.pitscolombia.com.co, para definir perfiles generales del turista, visitante y residente, Página 4 de 13







((FONTUR) FNT	249	DE	2020	, MUNICIPIO DE PEREIRA N	o.	DE	

tomando en consideración las experiencias del **MUNICIPIO**, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Fondo Nacional de Turismo, y las posibilidades de comparación con otros PUNTOS DE INFORMACION TURÍSTICA (PIT) en el país que adopten la misma metodología, procesamiento, análisis y difusión, o sean parte de la Red Nacional de Puntos impulsada por las partes, sin perjuicio de que el **MUNICIPIO** capte información adicional que considere pertinente.

- 13. Realizar un reporte trimestral de las actividades realizadas para el fortalecimiento del Punto de Información Turística y la difusión del mismo, a través de un informe de actividades. Este informe deberá enviarse a FONTUR, en el formato destinado para ello (Anexo 1), dentro de los diez (10) primeros días calendario de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre durante toda la vigencia del presente convenio.
- 14. Participar activamente de los eventos y actividades que organice la Red Nacional de Puntos de Información Turística y el Fondo Nacional de Turismo, con el objetivo de retroalimentar al equipo de trabajo a nivel nacional.
- 15. Mantener abiertos los canales de comunicación con el Fondo Nacional de Turismo, mediante la Coordinación de la Red Nacional PIT, frente a cualquier eventualidad en el funcionamiento en los puntos de información turística.
- 16. Suministrar fotografías de atractivos turísticos de Pereira/Risaralda, para su incorporación en el diseño de otros PIT de la Red Nacional.
- 17. Suministrar mapas de la región y logos del **MUNICIPIO** para su incorporación en los diseños del PUNTO DE INFORMACION TURÍSTICA (PIT) objeto del presente convenio.
- 18. Mantener el suficiente material promocional de región (mapas, brochures, guías, etc.) para ser suministrado y así cubrir la demanda de los visitantes en el punto de información turística.
- 19. Abstenerse durante la vigencia del convenio y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y del Fondo Nacional de Turismo o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del convenio o con ocasión de este, sin que medie autorización escrita previa y expresa del Fondo de Nacional de Turismo y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- 20. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Pbx: (1)6166044

PARAGRAFO PRIMERO: Queda rotundamente prohibido la comercialización de cualquier producto o artículo, al interior del (los) Punto (s) de Información Turística.

Página 5 de 13







(FONTUR) FNT 24	49 b	E 2020	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE

PARAGRAFO SEGUNDO: Los informadores de los Puntos de Información Turística integrados a la Red Nacional deberán utilizar el uniforme establecido por el programa.

PARAGRAFO TERCERO: No se permite la ubicación de material comercial ni promocional en los Puntos de Información Turística. La información de los establecimientos de comercio de la región se deberá tener en la base de datos suministrada por la Red Nacional de Puntos de Información Turística.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL AEROPUERTO- En virtud del presente Convenio, son compromisos del AEROPUERTO los siguientes:

- 1. Aportar el lugar para el funcionamiento de PUNTO DE INFORMACION TURÍSTICA (PIT) PIT Interior Aeropuerto Internacional Matecaña objeto de este convenio, así:
 - 1.1. **PIT Local:** Aporta las instalaciones con las adecuaciones necesarias para el funcionamiento del PIT, tales como: instalaciones eléctricas, pintura, iluminación y las condiciones de seguridad.
 - 1.2. **PIT Exterior/Interior:** Aportar el espacio físico con los permisos necesarios para la instalación del Punto de Información Turística.
- 2. Mantener la operatividad del (los) punto(s) de información turística (PIT) durante mínimo seis (06) días a la semana y mínimo ocho (08) horas diarias. Los horarios se definirán de manera conjunta entre el FONTUR con el AEROPUERTO para el territorio que comprenda Pereira/Risaralda.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda rotundamente prohibido la comercialización de cualquier producto o artículo, al interior del (los) Punto (s) de Información Turística.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los informadores de los Puntos de Información Turística integrados a la Red Nacional deberán utilizar el uniforme establecido por el programa.

PARAGRAFO TERCERO: No se permite la ubicación de material comercial ni promocional en los Puntos de Información Turística. La información de los establecimientos de comercio de la región se deberá tener en la base de datos suministrada por la Red Nacional de Puntos de Información Turística.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO - En virtud del presente Convenio son compromisos de **FONTUR** los siguientes:

1. Definir la Imagen Corporativa de la Red Nacional de Puntos de Información Turística, aportar e instalar los elementos que harán parte de la Imagen Integral de del (los) PIT(S) objeto de este convenio así:

Página 6 de 13



Pbx: (1)6166044





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA

ĺ	FONTUR) FNT	240	DE 2020	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE

- 1.1 **PIT Local:** Aportar los diseños y mobiliarios que harán parte del PIT, tales como: Pedestales de auto consulta, Counter para el informador, vitrina de exhibición, gigantografías, mapa de región y mapa de Colombia, bodega, buzón de sugerencias y/ o mobiliario de decoración.
- 1.2 **PIT Exterior / interior:** Diseño, Producción e Implementación de la estructura física, junto con su mobiliario, según diseños del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Fondo Nacional de Turismo.
- Poner a disposición del municipio de Pereira/Risaralda, la Red Nacional de Puntos de Información Turística, para ofrecer una información estratégica y servicios de turismo con estándares internacionales, de acuerdo a las políticas definidas por el Fondo de Nacional de Turismo. Para la entrega del (los) Punto (s) de Información Turística. se levantará un acta donde conste el estado y características de los elementos aportados por las partes.
- 3. Autorizar formalmente el uso de los logos del Fondo Nacional de Turismo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su incorporación en la imagen corporativa de la Red Nacional de Puntos de Información, de conformidad con la imagen de región y la legislación de los derechos de autor y propiedad intelectual vigente.
- 4. Autorizar el uso del signo de la Red Nacional de PIT, el cual se encuentra protegido.
- 5. Acopiar la información sobre el consultante que se captura en el Punto de Información Turística (PIT), reportada por el **MUNICIPIO**, de tal forma que pueda incorporarse al consolidado nacional, citando como fuente en la difusión al **MUNICIPIO**.
- 6. Aportar el "know how" en el manejo y operación de redes interinstitucionales de orden nacional para aplicar en la operación del (los) Puntos (s) de Información Turística.
- 7. Aportar la plataforma digital que permita capturar y registrar la información del consultante, para definir perfiles generales del turista, visitante y residente.
- 8. Brindar capacitación periódica relativa a la prestación del servicio de información turística al recurso humano asignado por el **MUNICIPIO**, del (los) Punto (s) de Información Turística, de acuerdo a un plan y cronograma preparado por el Fondo Nacional de Turismo, el cual deberá ser conocido por el **MUNICIPIO**.
- Diseñar y suministrar el material promocional digital gratuito turístico del país durante la vigencia del presente convenio para los Puntos de Información Turística. – PIT, relacionados en la cláusula segunda del presente convenio.
- 10. Incluir el (los) Punto (s) de Información Turística en la Red Nacional de Puntos de Información Turística PIT.
- 11. Desarrollar actividades, de seguimiento y evaluación al el (los) Punto(s) de Información Turística (PIT), objeto del presente convenio.

 Página 7 de 13

Calle 40A N° 13 - 09 Edificio UGI Piso 12

Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co







(FONTUR) FNT	249	DE 2020	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE
(FORTOK) FINE			'LIGHTOTATO DE LEVETUR HO'	

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONVENIO- El presente convenio no tiene valor y no genera erogación alguna para las partes, salvo lo requerido para el cumplimiento de los compromisos aquí acordados.

CLÁUSULA OCTAVA: SIGNO DE LA RED NACIONAL PIT- El signo de la Red Nacional PIT es el diseño gráfico de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOS LOGOS Y SIGNOS- Queda entendido entre las partes que en virtud del presente convenio no se concede al **MUNICIPIO** ni al **AEROPUERTO**, licencia de uso de los logos del Fondo Nacional de Turismo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de tal forma que únicamente está autorizado para utilizarlos en desarrollo del objeto del presente convenio. Cualquier uso adicional deberá ser previamente aprobado por el Fondo Nacional de Turismo, de lo contrario será considerado como uso indebido y deberá indemnizar al Fondo Nacional de Turismo por los daños que por tal hecho genere.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO- La duración del presente convenio será de un (1) año contado a partir de su firma, prorrogable automáticamente por un término de tiempo similar al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado, con treinta (30) días de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá terminarse en cualquier tiempo de manera anticipada por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA-PIT EN LA REGIÓN- El funcionamiento operativo del Punto de Información Turística (PIT), vinculado a la Red Nacional PIT, estará a cargo del MUNICIPIO. En caso de que el Fondo Nacional de Turismo requiera cualquier modificación, deberá ser concertada con el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, logos, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, en lo que a cada parte le compete y a las que las partes tengan acceso en virtud del desarrollo del objeto de este convenio serán de propiedad exclusiva de cada una de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las conductas o actividades antes mencionadas son simplemente enunciativas. Como consecuencia de lo anterior, las partes se comprometen a no efectuar actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra, protegidos por ley o por estipulaciones entre las partes, de tal forma que cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o una violación o desmedro de estos derechos protegidos por la ley o por estipulaciones entre las partes deberá ser indemnizado por los perjuicios que llegare a causar.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los contenidos y la Imagen del Material Promocional de Región, que elabore e imprima el Fondo Nacional de Turismo, derivada de la ejecución del presente convenio, Página 8 de 13







(FONTUR) FNT_	<u>249 </u>	DE <u>2020 </u>	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE
---------------	------------------------------------------------	--------------------------------------------------	----------------------------	----

serán concertadas entre las partes y en cualquier caso deberá ser coherente con la o las campañas de imagen o marca del **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO**, que disponga la Administración regional a través del **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO** para fines promocionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL TRABAJO.- Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio y con posterioridad a la terminación del mismo se comprometen a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de la otra parte o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente convenio sin previa autorización expresa de la otra parte.

PARÁGRAFO: Las partes se comprometen a vigilar y garantizar que todas las personas que empleen para el desarrollo del presente convenio no divulgarán, revelarán, venderán, publicarán, copiarán, reproducirán, removerán, dispondrán, transferirán, entregarán o suministrarán total o parcialmente, y en general utilizarán directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual surgida o suministrada para el desarrollo de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL- En la ejecución del presente Convenio las partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni FONTUR, el MUNICIPIO ni el AEROPUERTO, adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN- La supervisión del presente convenio, por parte del Fondo Nacional de Turismo estará a cargo de las personas designadas por la Presidencia de FONTUR; y por parte del MUNICIPIO la persona que esta designe para tal efecto. Son funciones de los supervisores designados: 1. Propender por el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2. Verificar que dentro del término pactado se cumpla el objeto de este convenio. 3. Velar porque cada una de las entidades responda por los compromisos adquiridos. 4. Realizar el seguimiento respectivo al funcionamiento de los **Puntos de Información Turística (PIT)** objeto del presente convenio, sin perjuicio de la eventual inclusión de nuevos Puntos de Información.

PARÁGRAFO. El supervisor del Convenio designado por el Fondo Nacional de Turismo, adicionalmente a las obligaciones arriba descritas, tendrá las siguientes:

A. Cuando cualquiera de los Puntos de Información Turística - PIT ubicados en la ciudad, se hayan cerrado por un período de 1 a 30 días SIN JUSTIFICACIÓN, así mismo cuando no se registre en la plataforma web estadística la información del consultante durante este mismo periodo, al **MUNICIPIO** se le expedirá una carta advirtiendo de la situación y compromiso firmado por las directivas del Fondo Nacional de Turismo.

Página 9 de 13



Pbx: (1)6166044





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA

(FONTUR) FNT	249	DE 2020	_, MUNICIPIO DE PEREIRA No	DE
--------------	-----	---------	----------------------------	----

B. Cuando el o los Puntos de Información Turística - PIT, se hayan cerrado por un período superior a 30 días SIN JUSTIFICACIÓN, se le expedirá una carta informando que se retirará el Punto de Información Turística de la ciudad por incumplimiento y se le podrá otorgar a otro Aliado Regional, elegido directamente por la Red Nacional de Puntos de Información Turística PIT y el Fondo Nacional de Turismo, que esté dispuesto a asumir los compromisos pactados y se procederá a liquidar el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONTUR el **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO** podrán designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado a la otra parte sin que este hecho requiera modificación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO- Cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes y constar por escrito. Toda modificación deberá solicitarse e informarse a las partes a través del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN- El presente convenio se celebra en atención a las calidades de las partes; en tal virtud, ni el MUNICIPIO ni el AEROPUERTO podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de FONTUR.

PARÁGRAFO: El **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO**, en caso de cambio del administrador del Fondo Nacional de Turismo, acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que designen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN- Además de las causales señaladas en las cláusulas anteriores, el presente convenio podrá terminar por las siguientes causales: a) Por el cumplimiento del término previsto para su duración. b) Por imposibilidad de cumplir su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio por el **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO** e) Cuando el o los Puntos de Información Turística - PIT, se hayan cerrado por un período superior a 30 días SIN JUSTIFICACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN- Terminado el convenio por cualquiera de las causales señaladas se procederá a la suscripción del "Acta de Terminación" respectiva que deberá ser suscrita por las partes firmantes del presente convenio, en la cual se declararán a paz y salvo por todo concepto. En dicha acta quedara registro de los elementos aportados durante la vigencia del presente convenio por cada una de las partes, los cuales podrán ser retirados únicamente por la parte que los aporto.

PARÁGRAFO: En caso que se dé por terminado el convenio por acuerdo mutuo entre ambas partes o por la existencia de cualquiera de las causales de terminación determinadas dentro de este escrito y la Ley, se procederá a la liquidación del mismo. Si el convenio no es liquidado de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, el **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO** autoriza expresamente al Fondo Nacional de Turismo para que lo liquide por cuenta de ambas partes.

Página 10 de 13







(FONTUR) FNT	<u> 249 </u>	DE <u>2020</u>	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE
--------------	--------------	----------------	----------------------------	----

PARÁGRAFO SEGUNDO que dicta lo siguiente: Los gastos de desmantelamiento o traslado del PIT, serán asumidos por el **MUNICIPIO** y el **AEROPUERTO** en caso de incumplimientos atribuibles al convenio y a su gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO.- En caso de que el MUNICIPIO y el AEROPUERTO no cumpla con los compromisos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio y/o el (los) Puntos de Información Turística - PIT, se hayan cerrado por un período superior a 30 días SIN JUSTIFICACIÓN, el (los) mismo(s) se retirará por parte del Fondo Nacional de Turismo, por incumplimiento de los compromisos del presente convenio, y se le podrá otorgar a otro Aliado regional que esté dispuesto a asumir los compromisos pactados, el cual será elegido directamente por la Red Nacional de Puntos de Información Turística PIT y el Fondo Nacional de Turismo. Adicionalmente, si el (los) PIT(s) se retiran sin consentimiento de Fontur y el Viceministerio de turismo, se dará por incumplido el convenio, procediendo por parte de Fontur a la finalización del mismo y al retiro de la(s) estructura(s) física(s).

PARÁGRAFO: El Aliado regional que haya incumplido con los compromisos señalados en el presente convenio no podrá contar con un PIT, integrado a la Red Nacional de Puntos de Información Turística por un periodo de dos (2) años.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD- el MUNICIPIO y el AEROPUERTO mantendrá indemne al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.- MUNICIPIO autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el COOPERANTE autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFLICTOS DE INTERÉS.- MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- MUNICIPIO (en adelante el cooperante) declara que tiene la

Página 11 de 13







	A 11.0	0.00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
(FONTUR) FNT	24	DE 2020	, MUNICIPIO DE PEREIRA No.	DE
(PONIOK) FRI		I DE COO	'INDITITION DE LEVETUR UN'	υ <u>.</u>

obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL COOPERANTE responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL COOPERANTE manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL COOPERANTE a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL COOPERANTE, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del COOPERANTE, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- **d)** La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COOPERANTE certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL COOPERANTE y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al COOPERANTE mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MERITO EJECUTIVO- El presente convenio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Página 12 de 13







CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO- Las partes convienen en tener la ciudad de Bogotá, como lugar de domicilio del convenio; así mismo, las comunicaciones que hayan de surtirse en desarrollo del mismo se dirigirán a las siguientes direcciones:

MUNICIPIO: Carrera 7 No 18-55 Piso 5 Edificio municipal Pereira, Risaralda.

AEROPUERTO: Km 4 Vía Cerritos, Pereira, Risaralda.

FONDO NACIONAL DE TURISMO: Carrera 7 No. 26-20 piso 7 y 9 Edificio Tequendama.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente convenio se entiende perfeccionado a partir de la suscripción.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 7 días del mes diciembre de 2020.

FONTUR

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL

Representante Legal Patrimonio Autónomo Fontur

Elaboró: Guillermo Hernando Junca Ospina - Profesional Dirección

Interinstitucional.

Revisó: Aprobó: **MUNICIPIO DE PEREIRA**

DIANA MARIA RAMIREZ MEZA

trains Harta hands of fel

Secretaria de Despacho

Revisó:

Aprobó: (كالريرين) 30

AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA

FRANCISCO FERNANDO VALENCIA LOPEZ

Representante Aeropuerto Matecaña

Revisó: Aprobó: \(\frac{1}{2}\)

Pbx: (1)6166044

Página 13 de 13